

#### **Decreto**

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** E E N° 10474584 – GCABA-SSGRH /20 s/ Declara asueto 30 de marzo de 2020

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020 y 297/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/20, el Decreto N° 147/20, el Expediente Electrónico N° 10474584 – GCABA-SSGRH /20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarándolo pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional y en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19;

Que, en este contexto, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, en su artículo 7° estableció que, por única vez, el feriado del 2 de abril previsto por la Ley N° 27.399 en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, será trasladado al día martes 31 de marzo de 2020;

Que, asimismo, el artículo 9° del mencionado DNU dispuso que, a fin de permitir el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se otorgue asueto al personal de la Administración Pública Nacional el día 30 de marzo de 2020, entre otros, y se instruyó a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes relacionadas con la emergencia declarada a raíz del CORONAVIRUS- COVID 19;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 y en consecuencia declarar asueto administrativo para el personal del Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires el día 30 de marzo del 2020;

Que, por otro lado, por el artículo 1° del Decreto N° 147/20 se establecieron áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que, a la vez, por el artículo 3° del Decreto N° 147/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros y al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en forma conjunta, a determinar las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que en función de ello, corresponde dejar establecido que el asueto mencionado no rige para el personal que presta servicios en las áreas comprendidas en el IF-2020-10510799-GCABA-SSGRH.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

## EL JEFE DE GOBIERNO

# DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

## **DECRETA:**

Artículo 1°.- Adhiérese a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 sólo en lo que respecta al día 30 de marzo de 2020 y, en consecuencia, declárase asueto administrativo en dicha fecha para el personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo 1° del presente no rige para el personal de las áreas comprendidas en el Anexo I, identificado como IF-2020-10510799 -GCABA-SSGRH, el que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, a la Procuración General de la Ciudad, a la Sindicatura General de la Ciudad, y a los Entes Descentralizados que desarrollan su actividad en la órbita del Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.